

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

rectas, des esta provincia que ha hecho per superioridad tenga à bien resolver sobre este este esta en varios inferiore de partir different de la cantidades que se satisfacion del subsidio de la calustra y cantidades que se satisfacion del subsidio de la calustra y calustra y calustra en a bue-

Artículo de oficio.

diciembre de 1849 - Manuel Ortega,

(Número 8.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones indirectas, me ha comunicado la Real orden circular que sique:

Con fecha 26 de noviembre último se ha comunicado por el Exmo. Sr. ministro de Hacienda á esta Direccion general la Real órden siguiente:

He dado cuenta á la Reina del expediente instruido y consultado por V. S. á consecuencia de la circular de la intendencia de la provincia de Castellon, fecha 7 de abril del año de 1847, en que prorogó los plazos senalados por la ley hipotecaria para la presentacion de los documentos sujetes á la formalidad de la toma de razon y dispensó de las multas respectivas en que habian incurrido los interesados por su apatia ó morosidad; y conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion, se ha servido dispensar del pago de dichas multas á los que se presentaron y fueron comprendidos en aquella disposicion, y declarar al mismo tiempo, para que sirva de regla general en lo sucesivo, que los intendentes no tienen facultad para ampliar los plazos improrogablemente determinados por la referida ley hipotecaria, ni mucho ménos para disponsar las multas esni mucho ménos para dispensar las multas establecidas en la misma, cuya prerogativa es esclusiva de S. M. y en casos dados atendidos graves motivos que justifiquen la involuntaria falta de los contribuyentes. De Real órden lo comnuico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, sirviéndose acusar oportunamente el recibo de la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1849.—Diego Lopez Ballesteros.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 3 de enero de 1850.—Manuel Ortega.

ben, si bien es de consideracion en toda la

provincia el capital imponible. Sentados estos principios y usando de la

leb ".d oluoitas (Número 9.) de pup balluosi

La Direccion general de contribuciones directas con fecha 28 de diciembre último me dice lo siquiente:

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del presente la Real órden que sigue. — Exmo. Sr.—Atendiendo la Reina á que no se hallan comprendidas las fábricas de aserrar mármoles en las tarifas unidas al Real decreto de 3 de setiembre de 1847, para que pueda exigírseles la cuota que les corresponda satisfacer por contribucion industrial y de comercio, en vista del expediente instruido en este ministerio sobre el particular, y de conformidad con el dictá-

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 3 de enero de 1850.—Manuel Ortega.

(Número 10.)

La Administracion de contribuciones directas de esta provincia me ha hecho presente en varios informes que le he pedido las
dificultades que ofrece el pago de la contribucion del subsidio de la industria y comercio para los prestamistas que no siendo capitalistas ni comerciantes de profesion dan
su dinero á cambio terrestre y marítimo en
pequeñas partidas, por no poder satisfacer
las cuotas señaladas á la clase 3.º de la tarifa
general núm. 1.º, no ser proporcionada á sus
utilidades la de la clase 7.º de la misma tarifa, ni poder ser considerados como banqueros comprendiéndolos en la tarifa núm. 2.º
por la pequeñez de las cantidades que tienen
empleadas en esta especulacion.

Los perceptores de censos sobre fondos públicos sujetos tambien al pago de la contribucion de subsidios, y considerados como prestamistas, tampoco pueden satisfacer las cuotas con sujecion á las marcadas á las expresadas clases de la indicada tarifa por ser de escasa importancia los réditos que perciben, si bien es de consideracion en toda la

provincia el capital imponible.

Sentados estos principios y usando de la facultad que me concede el artículo 5.º del proyecto de ley presentado á las Cortes en 3 de setiembre de 1847, vengo en declarar que se observen las reglas siguientes:

1. Los prestamistas de dinero á cambio terrestre y marítimo, cuyo capital invertido no esceda de 160.000 reales pagarán el medio por ciento de este comprendiéndoles en la tarifa núm. 2.º de las que van unidas al proyecto de ley presentado á las Cortes en 3 de setiembre de 1847 por analogía con los prestamistas sin interes que están sujetos al pago del mismo medio por ciento y comprendidos en la indicada tarifa por Real órden de 7 de diciembre de 1848.

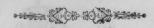
2. Los prestamistas de mayor cantidad de los 160.000 reales e vellon entrarán á

eral, S. M. ha
se adicione la sobre alhajas ó efectos públicos comprendidos en la clase 3.ª de la tarifa número 2.º segun las clases de sus especulaciones.

3.ª Los perceptores de censos sobre fondos públicos serán comprendidos en la tarifa núm. 2.º y pagarán el medio por ciento del capital empleado calculado este sobre el rédito á razon de 100 rs. por 6, supuesto que generalmente solo reporta el 3 por 100 de utilidad.

4. Cuando los capitales calculados segun las bases expresadas escedieren de la cantidad de 160.000 reales vellon, deberán los contribuyentes agremiarse con los banqueros, capitalistas negociantes comprendidos en la indicada tarifa núm. 2.º

5. Las precedentes disposiciones tendrán efecto desde luego sin perjuicio de lo que la superioridad tenga á bien resolver sobre este asunto que elevo á su conocimiento, bajo el concepto de que las cantidades que se satisfagan en virtud de esta circular serán á buena cuenta de la que deban de satisfacer los contribuyentes, segun sea la definitiva resolucion del Gobierno de S. M. Palma 31 de diciembre de 1849.—Manuel Ortega.



(Número 11.)

GOBIERNO POLÍTICO DE LAS BALEARES.

Correccion. - Circular. - Debiendo este gobierno político facilitar con toda urgencia al de S. M. las noticias que me pide en Real órden de 14 de diciembre último, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, escepto el de la capital, me remitan un estado conforme al modelo que se estampa á continuacion, comprensivo del número de penados, presos, detenidos y arrestados, existentes en fin de diciembre expresado, en las prisiones y establecimientos correccionales y penales de su respectiva demarcacion, cuyo estado ha de hallarse sin falta alguna en este gobierno político el dia 15 del presente mes; en la inteligencia de que en caso contrario no podré ménos de verme en la dura pero imprescindible necesidad de comisionar persona que pase á recoger el mencionado estado á costas del alcalde omiso.

Con respecto á los pueblos de Menorca é Iviza cuidarán los alcaldes de remitir los estados de que se trata á vuelta de correo pre3)

cisamente; en el concepto de que si alguno dejase de verificarlo, daré en seguida las órdenes oportunas para que se presente un comisionado en la forma que dejo indicada para los de Mallorca.

Yo espero, pues, que todos los alcaldes se esmerarán en cumplir este servicio con la mayor exactitud, y que me evitarán el disgusto de tener que adoptar la medida indicada, que si bien me seria sumamente repugnante, no podria por otra parte escusarme en llevarla á debido efecto, atendida la premura con que el Gobierno de S. M. me reclama las referidas noticias. Palma 4 de enero de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Provincia de las islas Baleares.

Pueblo de

ESTADO de los penados, presos, detenidos y arrestados que en fin de diciembre de 1849 existian en la casa correccional de este pueblo.

ESTABLECIMIENTOS.	Sentenciados por los tri- bunales para pasar á los establecimientos pe- nales.		Presos con causa pen- diente á disposicion de			Detenidos ó arrestados por providencias ó dis- posiciones de las auto- ridades gubernativas.		
	Varones. Mugeres.	Total.	Varones.	Mugeres.	Total.	Varones	Mugeres.	Total.
Casa Galera	113513		0637	oo, sop	anto is	odzo s	E Foliat	go nn
Cárceles	1669 36		10,50	olemania Second	remija s		A BOOK BATTLE	m n m
Depósito municipal.	Andreas of the affiliation of th		- 8000 - 2000 - 3000 - 3000 - 9000 8 - 8000	la vog la vog land en land en la vog	difficultation translated transla	est offer one and one and one and one and one and one and one and one and one and one and one and one and one and one and one and one and one and one one and one and one and one and one and one and one one and one and one and one and one and one and one one and one and one and one and one and one and one and one one and one and one one and one and	con he series of the series of	
Total	Jamas		-					

NOTA.

En la casilla de establecimientos se pondrán uno por uno, con la denominacion que tengan, los que estén destinados al objeto, aun cuando en fin de diciembre de 1849 no haya en ellos individuo alguno de las clases expresadas.

Gobierno.—Ayuntamientos.—Circular.— El Exmo. Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 13 de diciembre del año último me dice lo siquiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al gefe político de

Zaragoza lo que sigue:

Visto el dictámen del Consejo Real en el expediente que se remitió á su consulta en 6 de octubre próximo pasado, á consecuencia de la comunicacion de V. S. en que participaba haber negado al Juez de primera instancia de Daroca la autorizacion que le pidió para procesar á los que han sido alcaldes de Villafeliche desde 1841 hasta el dia, y de acuerdo con el mismo, se ha dignado mandar S. M. la Reina que remita V. S. el tanto de culpa que resulte contra los referidos seis alcaldes, el cual sirvió de fundamento al juez de primera instancia para solicitar la autorizacion que la ley previene. Al propio tiempo me encarga diga á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, que en todos los expedientes que ocurran de la misma naturaleza, remita adjunto aquel documento, absolutamente necesario para resolver con acierto las dificultades que puedan ocurrir.

De Real órden, comunicada por el expresado señor ministro, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para los efectos que puedan convenir. Palma 4 de enero de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

ANUNCIOS.



ESCLUSIVO

LA POMADA PERUANA.

Descubrimiento de un español para hacer nacer el pelo y la barba, fortalecerlo, y conservarlo sin que se ponga cano.

Acaba de recibirse de Madrid una remesa de botes de dicha pomada, única en su clase que ha obtenido la aprobacion del conservatorio de Artes, sus efectos son bastante conocidos, y por lo mismo es por demas encomiarla. Se vende en el depósito establecido en esta ciudad calle dels Llums números 66 y 67, tienda de colores, à 4 8 rs. vn. el bote de cerca de 3 onzas, acompañado de una instruccion para su uso.

Tambien se vende en la misma tienda à 4 rs. vn. flascos grandes de Estracto Asiático, que sirve para quitar toda clase de manchas.

MANUAL DE AGRICULTURA.

POR

D. Alejandro Olivan.

Obra premiada en concurso general, y designada por S. M. para testo obligatorio en todas las escuelas públicas del reino.

Los precios fijados son

Encuadernados á la holandesa. . 7 rs. Encartonados 6

Los colegios y escuelas de esta provincia que deseen hacer pedidos de alguna consideración, pueden dirigirse á la depositaría de este gobierno político que hará la rebaja de un tanto por ciento en esta forma:

Desde 40 á 50 ejemplares. . 6 p. c. 50 á 400 8

Y de 400 en adelante. . . . 40 Para la expendicion de ejemplares sueltos se acudirá á las librerias de Umbert, García y Rullan hermanos, plaza de Cort.

MANUAL DEL VIAJERO

en Palma de Mallorca.

POR DON RAMON MEDEL.

Ha salido à luz ya la primera entrega de esta obra descriptiva, la que ha merecido mucha aceptacion: se hallará de manifiesto en la imprenta Balear y en las librerías de García, Rullan hermanos, y almacen de papel de los señores Cabrer y compañía, á 4 rl. vn. por entrega.

El autor correspondiendo á la benévola aco-

el autor correspondiendo à la benévola acogida que ha merecido del público palmesano, repartirá con la última entrega una magnifica cubierta de color para la encuadernacion del

Manual.

EL NOTARIADO ENSESPAÑA

desde su creacion.

Obra escrita por el Ldo. D. Juan Miguel Ximena, profesor en jurisprudencia, y el Sr. D. Isidro O. Salomon, secretario de S. M. y decano del Colegio de notarios de la Córte. Con la aprobacion del Exmo. Sr. D. Lorenzo Arrazola, á quien se le dedica.

Un tomo en 4.º mayor de 450 páginas á 20 reales vellon. Se halla de venta en la imprenta Balear.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.